

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS- HOMOLOGACIÓN" EXPTE N° LB-00535-F-2025 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 07/11/2025, se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], en representación de su hijo [FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado de las Dras. DORIS PATRICIA VASQUEZ FUENTES y ANNELLA MAILEN DIAZ, iniciando formal demanda de alimentos contra el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

En fecha 27/11/2025 se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (Art. 41 C.P.F.), se fijan alimentos provisorios, se ordena correr traslado al demandado, se da vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien interviene el día 02/12/2025.

En fecha 10/12/2025 se presenta el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. LEONARDO LIVIO MIGONE, contestando demanda.

Que en [fecha 19/05/2026](#), en la audiencia preliminar las partes arriban a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria solicitando la homologación del mismo, y en el que contempla: "**Primero:** El Sr. [DEMANDADO_1], DNI N°[DNI_DEMANDADO_1], abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo [FAMILIAR_1], una suma equivalente a 1 (UNA) CANASTA DE CRIANZA DE LA PRIMERA INFANCIA, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (6 a 12 años), más el proporcional del SAC y la ayuda escolar o asignaciones que por el niño percibiera. La cuota será abonada del 1 al 10 de cada mes y el depósito se hará efectivo de forma voluntaria en la cuenta judicial abierta en el proceso. **Segundo:** El Sr. [DEMANDADO_1], DNI N°[DNI_DEMANDADO_1], se compromete en el plazo de 20 días a filiar a una obra social al niño [FAMILIAR_1], a fin de que cuente con cobertura de salud. El mismo, deberá ser acreditado en autos en el plazo establecido."

Que en fecha 14/06/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores manifestando que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes.

Que en fecha 03/07/2026, pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo de alimentos arribado por las partes en [fecha 19/05/2026](#).

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a la recaratulación de las actuaciones, adicionando el término "*HOMOLOGACIÓN*" por así corresponder, "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS- *HOMOLOGACIÓN*".

SEGUNDO: Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los Arts. 19 y 121 del CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

TERCERO: REGULAR los honorarios de las letradas patrocinantes de la parte actora, Dras. DORIS PATRICIA VASQUEZ FUENTES y ANNELLA MAILEN DIAZ en forma conjunta en la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 56/100 (\$ 895.366,56) y los honorarios del letrado patrocinante de la parte demanda Dr. LEONARDO LIVIO MIGONE en la suma de pesos SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 64/100 (\$ 732.572,64) (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212) (MB: \$8.139.696). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta